

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2016EE231636 Proc #: 3593502 Fecha: 26-12-2016
Tercero: CHIRCAL ABEL CASTILLO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02407

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 de 2016, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 777 del 05 de Junio de 2001, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de extracción minera y producción de ladrillos a los chircales de propiedad del señor Alejandro Ortiz Pardo, ubicados en los barrios el Playón, el Cerrito y las Mercedes Alta, de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que mediante Resolución No. 1143 del 12 de Septiembre de 2002, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 777 del 5 de junio de 2001, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de emisión de contaminantes a la atmósfera producto de la actividad de horneo de ladrillos, así mismo, ordena el cierre definitivo de las actividades de extracción de minerales extractivas en los chircales ubicados en los dieciocho (18) predios de la localidad Rafael Uribe Uribe.

Página 1 de 14
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida impuesta deberá ejecutarse en el término del treinta (30) días a la última notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La medida impuesta se mantendrá hasta tanto se presenten a consideración, evaluación y aprobación del DAMA, sistemas de control de emisiones que garanticen el cumplimiento de las normas de emisión vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar la resolución 777 del 05 de junio de 2001, en el sentido de ordenar el cierre definitivo de las actividades de extracción de minerales, en los chircales ubicados en los 18 predios identificados en la parte motiva de la presente providencia, de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar el contenido de la Resolución 777 del 05 de junio de 2001, en el sentido de que lo dispuesto en tal providencia comprende las actividades extractivas y transformadoras de minerales que se efectúan en los dieciocho (18) predios mencionados en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir la presentación por parte de los propietarios de los dieciocho (18) predios mencionados, de un Plan de Recuperación Morfológico y Ambientales para los terrenos de su propiedad afectados por la actividad minera, de conformidad con los términos de referencia anexos. (...)"

Que mediante Auto No. 1544 del 26 de Diciembre de 2002, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- dispuso:

"(...)

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra de las siguientes personas, por presunta violación a lo dispuesto, entre otras normas por los Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995, las Resoluciones 222 de 1994 y 1277 de 1996 y el Decreto 2811 de 1974.

Hermanos Ortiz Pardo Limitada
Fundación Centro de Trabajo Social Los Chircales
Griselio Castillo Runza
Abel Castillo Moreno
Ecceomo Castillo Largo
Alberto Camacho A.
Vicente Paul Torres Amezquita
Carlos Miranda M.
Manuel Guevara Herrera
Marco Fidel Gil Martínez
Tiberio Sua Alarcon





Carlos Julio Blandón López Marco Antonio Diaz Mesa Daniel Tenjo Fonseca Germán Pardo Pardo Fino Catellanos Salvador María Sixta Rubiano Gil (...)"

Que mediante **Auto No. 1545 del 26 de diciembre de 2002,** el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular cargos a las siguientes personas, por presunta violación a lo dispuesto entre otras normas por los Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995, las Resoluciones 222 de 1994 y 1277 de 1996 y el Decreto 2811 de 1974.

Hermanos Ortiz Pardo Limitada Fundación Centro de Trabajo Social Los Chircales Griselio Castillo Runza Abel Castillo Moreno Ecceomo Castillo Largo Alberto Camacho A. Vicente Paul Torres Amezquita Carlos Miranda M. Manuel Guevara Herrera Marco Fidel Gil Martínez Tiberio Sua Alarcon Carlos Julio Blandón López Marco Antonio Diaz Mesa Daniel Tenjo Fonseca Germán Pardo Pardo Fino Catellanos Salvador María Sixta Rubiano Gil

CARGO PRIMERO.- Generación de contaminaciones atmosféricas por la utilización de hornos denominados de "fuego dormido", emisores de CO1, CO2, SOx1, NOx.

CARGO SEGUNDO.- Utilización de hornos sin ductos de descarga de contaminantes a la atmósfera, o cuyo ducto no posee una altura mínima de quince metros desde el suelo, violando de esta manera lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 02 de 1984.

Página 3 de 14

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



CARGO TERCERO.- Degradación de suelos y alteraciones nocivas de la topografía causadas por la extracción ilegal de minerales en zonas incompatibles con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por el artículo octavo del Decreto 2811 de 1974.

CARGO CUARTO.- Alteración perjudicial o antiestética del paisaje violando con ello lo dispuesto por los artículos 8 y 302 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO QUINTO.- No presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental para el área afectada con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por la Resolución 1277 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el día 11 de junio de 2003 y desfijado el día 16 de junio de 2003.

Que mediante **Auto No. 2870 del 04 de noviembre de 2003**, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso:

"(...)

PRIMERO.- Abrir el proceso administrativo sancionatorio adelantando en el expediente 200208001731 a pruebas, por el término de treinta días.

(…)

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, la evaluación técnica de cada uno de los descargos presentados, para que sea emitido el Concepto técnico correspondiente, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación a la Subdirección Ambiental Sectorial del contenido del presente auto.

(...)"

Que mediante **Auto No. 1064 del 11 de julio de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura de los siguientes expedientes:

- 1. Chircal Fundación Centro De Trabajo Social Los Chircales
- 2. Chircal Criselio Castillo Runza
- 3. Chircal Abel Castillo Moreno
- 4. Chircal Ecceomo Castillo Largo





- 5. Chircal Alberto Camacho
- 6. Chircal Vicente Paul Torres
- 7. Chircal Carlos Miranda M
- 8. Chircal Manuel Guevara Herrera
- 9. Chircal Marco Fidel Gil Martínez
- 10. Chircal Tiberio Sua Alarcón
- 11. Chircal Carlos Julio Blandón
- 12. Chircal Daniel Tenjo Fonseca
- 13. Chircal Germán Pardo Pardo
- 14. Chircal Fino Castellanos
- 15. Chircal María Sixta Rubiano De Gil
- 16. Chircal Mario Antonio Díaz Mesa (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que aunado a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de **igualdad**, **celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo

Página 5 de 14
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



dispuesto en al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor." (...) (Subrayado y en negrillas fuera del texto original.)

Que al respecto el término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la **Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007**, en la que señaló lo siguiente:

(...) "Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: "(...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa..." (Negrilla fuera de texto).

Que acogiendo la directriz de la Directiva en mención, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Circular Instructiva N° 05 del 8 de septiembre de 2010 expuso frente al cómputo del plazo de caducidad, lo siguiente:

Página 6 de 14
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



(...) "por otra parte, en cuanto se refiere al termino para contabilizar la caducidad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Radicado 14062 M.P. María Inés Ortiz, reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353 de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra. Ligia López Díaz, señalando: "El termino de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde el día de la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable" (Negrilla fuera de texto).

Y en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, establece el Consejo de Estado, mediante la sentencia N° 1632 del 25 de mayo de 2005 M.P. José Arboleda Perdomo:

(...) "siendo la caducidad una institución de orden público, a través del cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrado, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiere declararla de oficio y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente culminara en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite" (Negrilla fuera de texto).

EL CASO EN CONCRETO

Que esta Secretaría, en aras de definir la culminación del proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 1544 de 2002, debe considerar que las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental, sobre las cuales se fundamentaron los cargos endilgados al señor **ABEL CASTILLO MORENO**, se evidenciaron a través del Informe Técnico N° 5003 del 01 de agosto de 2002, el cual se emitió con base en los antecedentes, y las observaciones de la visita técnica realizada el 27 de junio de 2002 al referido chircal, esto se realizó de acuerdo a las facultades de seguimiento y control ambiental de esta autoridad.

Que posteriormente, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 5 de enero de 2008 al CHIRCAL ABEL CASTILLO MORENO, visita con base en la cual se expidió el Concepto Técnico No. 2687 del 25 de febrero de 2008, que estableció lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES





- **6.1.** Chircal Abel Castillo ha dado cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio y transformación.
- **6.2.** El Chircal Abel Castillo da cumplimiento al parágrafo 2 del artículo primero de la Resolución 777 de 2001 que fue confirmada con la Resolución 1600 de 2001, en el sentido de desmantelar los hornos que no se encuentran en funcionamiento.
- **5.3.** Los hornos fueron desmantelados en su totalidad y en su lugar se construyeron viviendas.

(...)"

Que igualmente, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 07 de octubre de 2009, al CHIRCAL ABEL CASTILLO MORENO, de la cual se expidió el Concepto Técnico No. 20116 del 24 de noviembre de 2009, que estableció lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(…)

4.1. En la visita realizada el 07 de Octubre, se verificó que el Chircal de Abel Castillo, ha dado cumplimiento al artículo primero de la Resolución No. 1143 del 12 de Septiembre de 2002, en lo que tiene que ver con la suspensión definitiva de actividades mineras, respecto a la extracción, beneficio y transformación.

(...)"

Que igualmente, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades, efectuó visitas técnicas los días 03-08-2011, 07 de mayo de 2013 y 14 de mayo de 2014 al predio denominado Chircal Abel Castillo Moreno, afectado por la antigua actividad extractiva, ubicado en la Carrera 15 No. 48 K – 28 Sur, de la UPZ 54 Marruecos de la localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, y con base en la información recaudada se emitieron los conceptos técnicos Nos. 13200 del 12 de octubre de 2011, 2917 del 28 de mayo de 2013 y 5700 del 20 de junio de 2014, en los cuales se evidencia que en el predio en comento no se realizan actividades de extracción, beneficio y transformación de arcillas; por lo que se considera que ha dado cumplimiento a los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1143 del 12 de septiembre de 2002.





Que como se deriva de lo expuesto hasta el momento, las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental que sustentaron la formulación de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Auto No. 1545 de 2002, cesaron.

Que lo anterior se deduce, por cuanto las conductas endilgadas "Generación de contaminación atmosférica por la utilización de hornos denominados de "fuego dormido", emisores de CO1, CO2, SOx1, NOx." y la "Utilización de hornos sin ductos de descarga de contaminantes a la atmósfera, o cuyo ducto no posee una altura mínima de quince metros desde el suelo, violando de esta manera lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 02 de 1984.", ya no resultan predicables por la inactividad del horno de cocción, y por consiguiente, la no existencia de las actividades de beneficio y transformación, como lo exponen los Conceptos Técnicos Nos. 2687 del 25 de febrero de 2008, 6348 del 07 de mayo de 2008, 20116 del 24 de noviembre de 2009, 13200 del 12 de octubre de 2011, 2917 del 28 de mayo de 2013 y 5700 del 20 de junio de 2014.

Que además, atendiendo a la "Degradación de suelos y alteraciones nocivas de la topografía causadas por la extracción ilegal de minerales en zonas incompatibles con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por el artículo octavo del Decreto 2811 de 1974."; se tiene que este proceso degenerativo cesó, una vez desapareció la actividad extractiva en el año 2008, conforme lo indica el Concepto Técnico No. 6348 del 07 de mayo de 2008. Mientras que las "alteraciones nocivas de la topografía", no se evidencia un modelo digital del terreno de la época, y tampoco se realizó un levantamiento topográfico de precisión, que diera indicios de la geoforma del terreno, razón por la cual, tampoco se puede entrar a comparar con lo que se encuentra actualmente en el predio denominado CHIRCAL ABEL CASTILLO MORENO, y menos llegar a constatar que la conducta generadora persiste.

Que así mismo, en lo que respecta a la "Alteración perjudicial o antiestética del paisaje...", la variación del paisaje no se siguió produciendo, debido a que la actividad extractiva cesó, esto de acuerdo a la información recaudada por los Conceptos Técnicos Nos. 6348 del 07 de mayo de 2008, 20116 del 24 de noviembre de 2009, 13200 del 12 de octubre de 2011, 2917 del 28 de mayo de 2013 y 5700 del 20 de junio de 2014, dando por hecho que las actividades extractivas, las cuales alteraban el paisaje en su momento, cesaron.

Que igualmente, respecto al incumplimiento de la "No presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental para el área afectada con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por la Resolución 1277 de 1996, expedida por el Ministerio

GOTÁ

Página 9 de 14



del Medio Ambiente.", no resulta exigible, pues la citada resolución perdió vigencia en el año 2004, debido a que el Ministerio del Medio Ambiente, sustituyo el enunciado acto administrativo por la Resolución 813 de 2004, y esta fue sustituida a su vez, por la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy vigente. Actuación administrativa que exige como instrumento administrativo de control y manejo ambiental el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental, PMRRA actualmente, distinto al exigido mediante la Resolución 1277, el cual se refería a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental – PRMA.

Que bajo ese entendido, sobre las conductas que fundamentaron la formulación de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Auto No. 1545 de 2002, esta Entidad no puede predicar continuidad y persistencia.

Que de esta forma, es evidente que hasta la fecha no existe continuidad ni permanencia en las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental que recaían en cabeza del señor ABEL CASTILLO MORENO propietario y presunto explotador del denominado CHIRCAL ABEL CASTILLO MORENO, ubicado en la Carrera 15 No. 48 K - 28 Sur de la localidad Rafael Uribe, conductas que fueron fundamento para la formulación de los cinco cargos endilgados, mediante Auto No. 1545 del 26 de diciembre de 2002, en el marco del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que así, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y a las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración disponía de un término de tres (3) años, que para el caso en estudio se contarán desde el 27 de junio de 2002 -fecha de la visita técnica efectuada con base en la cual se expidió el Concepto Técnico No. 5003 de 2002, que fundamentó el Auto de Cargos No. 1545 de 2004, para que este una vez notificado y agotada la vía gubernativa, procediera a expedir el acto administrativo que resolviera el referido proceso sancionatorio, cumpliendo con la siguiente etapa procesal acorde al debido proceso; situación que no se presentó dentro de la causa sancionatoria adelantada en contra del señor ABEL CASTILLO MORENO, en la cual, la Administración no profirió actuación administrativa para determinar la responsabilidad del presunto infractor, ni impuso sanción alguna dentro del término de los tres (3) años exigidos por el articulado en mención.

Página 10 de 14



Que así las cosas, se considera que al haber decaído el derecho de acción por parte de esta autoridad ambiental, se dispondrá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente SDA-06-2007-1996, correspondiente al señor ABEL CASTILLO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.048.312, propietario y presunto explotador del denominado CHIRCAL ABEL CASTILLO MORENO, ubicado en la Carrera 15 No. 48 K – 28 Sur, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40099912 y Chip Catastral AAA0010XSAF de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, en lo que refiere al proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, y específicamente a los cinco cargos formulados a través del Auto No. 1545 del 26 de diciembre 2002.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, en contra del señor ABEL CASTILLO MORENO en calidad de propietario del denominado CHIRCAL ABEL CASTILLO MORENO, motivación que se expondrá en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que es menester señalar, que dentro del expediente DM-06-2007-2020 obraban actuaciones surtidas frente a la actividades mineras con materiales de construcción y/o arcillas en sus fases de explotación, beneficio y transformación, llevadas a cabo en diferentes predios distribuidos al occidente de la calle 48 I BIS B SUR entre las carreras 12 A y 18 en la localidad de Rafael Uribe. De esta manera, a través del Concepto Técnico No. 5003 del 1 de agosto de 2002, se identificó plenamente los predios donde se desarrollaron las actividades en comento y sus respectivos propietarios, razón por la cual, esta Entidad en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, mediante Auto No. 1064 del 11 de julio de 2007 ordenó la apertura de los siguientes expedientes: Chircal Fundación Centro De Trabajo Social Los Chircales; Chircal Criselio Castillo Runza; Chircal Abel Castillo Moreno; Chircal Ecceomo Castillo Largo: Chircal Alberto Camacho: Chircal Vicente Paul Torres; Chircal Carlos Miranda M; Chircal Manuel Guevara Herrera; Chircal Tiberio Sua Alarcón; Chircal Carlos Julio Blandón; Chircal Daniel Tenjo Fonseca; Chircal Germán Pardo Pardo: Chircal Fino Castellanos: Chircal María Sixta Rubiano De Gil; Chircal Mario Antonio Díaz Mesa, con el fin de que tengan un expediente independiente por cada chircal, y continuar el trámite que dentro de cada uno de ellos corresponda.

Página 11 de 14
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 Artículo Primero numeral 6, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la función de la expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:

"(...) 6. Expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto esta Dirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio iniciado por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, en contra del señor **ABEL CASTILLO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.048.312, en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL ABEL CASTILLO MORENO**, ubicado en la Carrera 15 No. 48 K – 28 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ABEL CASTILLO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.048.312, en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL ABEL CASTILLO MORENO**, en la Carrera 15 No. 48 K – 28 Sur y Calle 49 D Sur No. 13 - 50, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Página 12 de 14 BOGOTÁ MEJOR



ARTICULO TERCERO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor ABEL CASTILLO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.048.312, en calidad de propietario del denominado CHIRCAL ABEL CASTILLO MORENO, mediante el Auto No. 1544 y 1545 del 26 de diciembre de 2002, el cual se encuentra dentro del expediente SDA-06-2007-1996 de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2016

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CONTRATO CPS: 20160537 DE FECHA MONICA ANDREA GUTIERREZ 30/11/2016 C.C: 1070950443 T P· N/A EJECUCION: **PEDREROS** Revisó: CPS: FUNCIONARIOFECHA EJECUCION: 12/12/2016 6820710 ANIBAL TORRES RICO C.C: CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/12/2016 OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A





CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/12/2016 JOHN ALEXANDER CHALARCA T.P: N/A 80149958 C.C: 20160428 DE FECHA 2016 EJECUCION: 26/12/2016 CARMEN LUCIA SANCHEZ T.P: N/A 35503317 AVELLANEDA Aprobó: Firmó: CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/12/2016 N/A 11189486 T.P: OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C:

Expediente: SDA-06-2007-1996

Chircal Abel Castillo Moreno

Chircal Abel Castillo Moreno
Concepto Técnico No. 5003 del 01 de agosto de 2002
Concepto Técnico No. 2687 del 25 de febrero de 2008
Concepto Técnico No. 6348 del 07 de mayo de 2008
Concepto Técnico No. 20116 del 24 de noviembre de 2009
Concepto Técnico No. 13200 del 12 de octubre de 2011
Concepto Técnico No. 2917 del 28 de mayo de 2013
Concepto Técnico No.5700 del 20 de junio de 2014
Predio: Carrera 15 No. 48 K – 28 Sur
Acto: Caducidad

Acto: Caducidad

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Pedreros Revisó: John Alexander Chalarca Gómez

Asunto: Minería Cuenca: Rio Tunjuelo Localidad: Rafael Uribe Uribe

> Página **14** de **14 BOGOTÁ**

Consultas

Estadisticas

Venduries

Samining Virtuality

Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social Nombre

Razón Social Palabra Clave

Número de Identificación Matrícula Mercantil Registro Nacional de Turismo

Digite el número sin puntos ni guiones, para el NIT el digito de Verificación no es requerido.

3048312

Abel Costillo Mogra

Consultar

Advertencia:

La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

- Registro Mercantil

- Registro Unico de Proponentes

- Entidad Sin Animo de Lucro

- Registro Nacional de

Turismo

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión cardona2017



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación: 2018EE73143 Proc. 4040901 Fecha: 2018-04-06 12:10 Tercero: 3048312 - ABEL CASTILLO MORENO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor:

ABEL CASTILLO MORENO

Dirección: Carrera 15 No. 48 K - 28 Sur

Ciudad. -

Referencia: Citación Notificación RESOLUCIÓN No. 2407 - 2016

Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Resolución No. 02410 del 26-12-2016 ABEL CASTILLO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 3048312 y domiciliado en la Carrera 15 No. 48 K - 28 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-06-2007-1996 Revisó v aprobó: CATHERINE SEGURA SUAREZ

Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria





DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

9573482

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio Tasa de manejo		Costo de Manejo Valor	
RN930879313CO	CRISELO CASTILLO RUNZA	CALLE 49 D BIS A SUR No. 13 - 28	BOGOTA D.C.		200	200 0	0\$		\$0,00 URBANA	%00'0	0\$	\$5.200
RN930879327CO	ABEL CASTILLO MORENO	CALLE 49 D SUR No. 13 - 50	BOGOTA D.C.		200	200 0	08		\$0,00 URBANA	%00'0	\$0	\$5.200
RN930879335CO	ABEL CASTILLO MORENO	CARRERA 15 No. 48 K - 28 SUR	BOGOTA D.C.		200	200 0	0\$		\$0,00 URBANA	%00'0	0\$	\$5.200
RN930879344CO	ALBERTO CAMACHO ALFONSO	CARRERA 15 No. 48 K - 24 SUR	BOGOTA D.C.		200	200 0	0\$		\$0,00 URBANA	%00'0	0\$	\$5.200
RN930879358CO	ALBERTO CAMACHO ALFONSO	CARRERA 13 A No. 49 C - 24 SUR	BOGOTA D.C.		200	200	08		\$0,00 URBANA	%00'0	%	\$5.200
RN930879361CO	EDUARD FABIAN RINCON OCAMPO	CALLE 59 SUR No. 22 G - 76	BOGOTA D.C.		200	200	08		\$0,00 URBANA	%00'0	0\$	\$5.200
RN930879375CO	HUGO HERNANDEZ CALDERON	CALLE 23 D No. 101 B - 56	BOGOTA D.C.		200	200	0\$		\$0,00 URBANA	0.00%	08	\$5.200
RN930879389CO	JUSTINO VILLEGAS PINEDA	CALLE 63 No. 57 D SUR - 63 LOCAL 102	BOGOTA D.C.		200	200 (0\$ 0	0	\$0.00 URBANA	%00'0	80	\$5.200
RN930879392CO	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN PAGA SUS VECES	CARRERA 3 ESTE No. 22 - ., 90	BOGOTA D.C.		200	200	0\$	0	SO,00 URBANA	%00'0	8 0	\$5.200
RN930879401CO	CAROLINA GOMEZ CHAPARRO	CARRERA 8 No. 13 - 91	BOGOTA D.C.		200	200	0\$ 0	0	\$0,00 URBANA	%00'0	\$0	\$5.200
RN930879415CO	CARLINA ALCIRA RODRIGUEZ LA , CALLE 6 No. 71 D - 37 RROTA	A . CALLE 6 No. 71 D - 37	BOGOTA D.C.		200	200	4	09	SO,00 URBANA	%00'0	0\$	\$5.200
RN930879429CO	JOHN DIKNAR ARANGO OVIEDO	AV. JIMENEZ No. 05 - 61	BOGOTA D.C.		200	200	\$	0\$	\$0.00 URBANA	%00'0	80	\$5.200
RN930879432CO	JOHN DIKNAR ARANGO OVIEDO	CARRERA 6 No. 14 - 74 OFIC 2	BOGOTA D.C.		200	200	s 0	08	\$0.00 URBANA	%00'o	0\$	\$5.200
RN930879446CO	HECTOR EFREN GONZALEZ PRIETO	CALLE 56 I No. 88 H - 36 SUR	BOGOTA D.C.		200	200	<i>s</i> ,	0\$	SO,00 URBANA	%00`0	80	\$5.200
RN930879450CO	HECTOR EFREN GONZALEZ PRIETO	CALLE 56 I SUR No. 88 H - 36 SUR	BOGOTA D.C.		200	200	0	0\$	\$0,00 URBANA	%00'0	80	\$5.200
RN930879463CO	CARLOS OBELIO AGUIRRE CRUZ CARRERA 18 D No. 59 - 53	Z CARRERA 18 D No. 59 - 53	BOGOTA D.C.		200	200	Br	-98-	\$0,00 URBANA	%00'0	\$0	\$5.200
RN930879477CO	CARLOS OBELIO AGUIRRE CRUZ CARRERA 16 No. 58 - 87 SUR	IZ CARRERA 16 No. 58 - 87 SUR	BOGOTA D.C.		200	200		SO - 1 (1) 1	SO,00 URBANA	%00'0	0\$	\$5.200



ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

9573482

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS Nº 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

09/04/2018 18:27:02 FECHA PREADMISIÓN:

TOTAL ENVÍOS: 516 | PESO TOTAL (kg): 103

SDA-CPS-20171303 de 2017-NUMERO CONTRATO: FORMA DE PAGO:

CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA) Jorge Rolas

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

COMPLETOS Y LEGIBLES NOMBRE Y APELLIDOS

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postaties Nacionales S.A. en caso que los ervicios presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características de Servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Descuento por sucursal: \$0

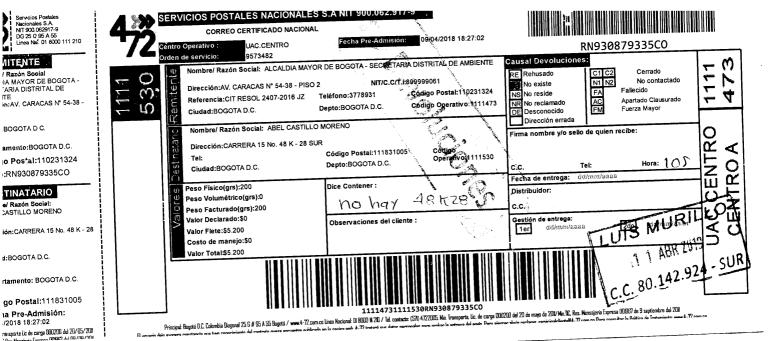
Descuento por servicio: \$0

Sub total: \$2.723.600

Impuesto: \$0

000000000573482

Valor Total Imposición: \$2.723.600



-- notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envio de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Enlidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadania, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

BOGOTA D C

d:BOGOTA D.C.

./2018 18:27:02

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-06-2007-1996 Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUAREZ Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria



	• .	٨	
Motivos de Devolución	Desconocido Rehusado Cerrado	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	
Dirección Errada No Reside	Fallecido Fuerza Mayor Fuerza Mayor Fuerza Montore	del distribuidor.	
Nombre del distribuidor:	ABR 2018 C.C.	de Distribución:	
Observation 80.	42.724 · SHIF		

, ~~~~

. •••

and the second of the second o



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación: 2018EE73146 Proc 4040901 Fecha: 2018-04-06 12:10 Tercero: 3048312 - ABEL CASTILLO MORENO

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor:

ABEL CASTILLO MORENO

Dirección: Calle 49 D Sur No. 13 - 50

Ciudad. -

Referencia: Citación Notificación RESOLUCIÓN No. 2407 - 2016

Cordial Saludo Señor:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Resolución No. 02410 del 26-12-2016 ABEL CASTILLO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 3048312 y domiciliado en la Calle 49 D Sur No. 13 - 50.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-06-2007-1996

Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUAREZ Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria





DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

9573482

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad Pe	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado Valor a recaudar	Valor a recaudar	Cobertura de envio Tasa de manejo Costo de Manejo Valor	fasa de manejo Co	to de Manejo Valor	
RN930879313CO	CRISELO CASTILLO RUNZA	CALLE 49 D BIS A SUR No. 13 - 28	BOGOTA D.C.	50	200 200	0	\$	0\$	\$0,00 URBANA	%00'0	9	\$5.200
RN930879327CO	ABEL CASTILLO MORENO	CALLE 49 D SUR No. 13 - 50	BOGOTA D.C.	×	200 200		<i>s</i> ,	0S	\$0,00 URBANA	%00`0	0\$	\$5.200
RN930879335CO	ABEL CASTILLO MORENO	CARRERA 15 No. 48 K - 28 SUR	BOGOTA D.C.	20	200 200	0	\$	0\$	SO,00 URBANA	%00'0	0\$	\$5.200
RN930879344CO	ALBERTO CAMACHO ALFONSO	CARRERA 15 No. 48 K - 24 SUR	BOGOTA D.C.	20	200.	6	0	0\$	\$0,00 URBANA	%00'0	0\$	\$5.200
RN930879358CO	ALBERTO CAMACHO ALFONSO	CARRERA 13 A No. 49 C - 24 SUR	BOGOTA D.C.	72	200 200	0	\$	0\$	\$0,00 URBANA	%00'0	80	\$5.200
RN930879361CO	EDUARD FABIAN RINCON OCAMPO	CALLE 59 SUR No. 22 G - 76	BOGOTA D.C.	72	200 200	0	0	0\$	\$0.00 URBANA	%00.0	\$0	\$5.200
RN930879375CO	HUGO HERNANDEZ CALDERON	CALLE 23 D No. 101 B - 56	BOGOTA D.C.	30	200 200	0		0\$	\$0,00 URBANA	%00'0	08	\$5.200
RN930879389CO	JUSTINO VILLEGAS PINEDA	CALLE 63 No. 57 D SUR - 63 LOCAL 102	BOGOTA D.C.	73	200 200	0	0	os	\$0.00 URBANA	%00°0	0\$	\$5.200
RN930879392CO	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA., REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 3 ESTE No. 22 - 90	BOGOTA D.C.	Ñ	200 200	0	0	0\$	SO,00 URBANA	%00'0	9	\$5.200
RN930879401CO	CAROLINA GOMEZ CHAPARRO	CARRERA 8 No. 13 - 91	BOGOTA D.C.	Ñ	200 20	200	0	0\$	\$0.00 URBANA	%00'0	80	\$5.200
RN930879415CO	CARLINA ALCIRA RODRIGUEZ LA RROTA	. CALLE 6 No. 71 D - 37	BOGOTA D.C.	Ċi .	200 20	200	0	0\$	\$0,00 URBANA	%00'0	0\$	\$5.200
RN930879429CO	JOHN DIKNAR ARANGO OVIEDO	AV. JIMENEZ No. 05 - 61	BOGOTA D.C.	2	200 20	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	%00'0	0\$	\$5.200
RN930879432CO	JOHN DIKNAR ARANGO OVIEDO	CARRERA 6 No. 14 - 74 OFIC 2	BOGOTA D.C.	74	200 20	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	%00'0	0\$	\$5.200
RN930879446CO	HECTOR EFREN GONZALEZ PRIETO	CALLE 56 No. 88 H - 36 SUR	BOGOTA D.C.	2	200 20	200	0	0\$	\$0.00 URBANA	%00'0	80	\$5.200
RN930879450CO	HECTOR EFREN GONZALEZ PRIETO	CALLE 56 I SUR No. 88 H - 36 SUR	BOGOTA D.C.	2	200 20	200	0	0\$	\$0.00 URBANA	%00'0	80	\$5.200
RN930879463CO	CARLOS OBELIO AGUIRRE CRUZ CARRERA 18 D No. 59 - 53	Z CARRERA 18 D No. 59 - 53	BOGOTA D.C.	74	200	200			\$0,00 URBANA	%00′0	\$0	\$5.200
RN930879477CO	CARLOS OBELIO AGUIRRE CRUZ	Z CARRERA 16 No. 58 - 87 SUR	BOGOTA D.C.	2	200 24	200	0		SO,00 URBANA	%00'0	80	\$5.200

 $t_{\sqrt{M}}$



ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

9573482

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS Nº 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

PRECINTO:

TOTAL ENVÍOS: 516 | PESO TOTAL (kg): 103

09/04/2018 18:27:02 FECHA PREADMISIÓN:

SDA-CPS-20171303 de 2017-NUMERO CONTRATO:

CREDITO FORMA DE PAGO:

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA) dorge Agas

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

COMPLETOS Y LEGIBLES NOMBRE Y APELLIDOS

CARGO/CÓDIGO **DE LA RUTA**

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

OBSERVACIONES

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envios presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor nicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4.72.com co

Descuento por servicio: \$0 Sub total: \$2.723.600

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

0000000000573482

Valor Total Imposición: \$2.723.600



Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventantila de atencion ar usuano - notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos Transporte las de carga 000200 del 20/05/201 de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento normatividad vigente. de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

FNTE

GOTA D.C.

MAYOR DE BOGOTA

nento:BOGOTA D.C.

RN930879327CO

INATARIO

Razón Social: ASTILLO MORENO

I:BOGOTA D.C.

na Pre-Admisión: 1/2018 18:27:02

LIA DISTRITAL DE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-06-2007-1996 Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUAREZ Proyectó: Juan Carlos Zorrilla Santamaria



				 1
4% Motivos de Deliciusion	Desconocido Rehusado Cerrado	a e No	Existe Número Reclamado Contactado cartado Cláusurado	
LUIS MI	Fallecido Fuer Mayo Fecha	or T		
TOPE SEE SEE ALL ALL ALL ALL ALL ALL ALL ALL ALL A	JR 2'11:	de 2 strougg		
This rationes:	1320 Opes	restres		
M /d				

•



FDICTO LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-06-2007-1996 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 02407, Dada en Bogotá, D.C, a los 26 días del mes de diciembre de 2016 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE: ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor ABEL CASTILLO MORENO Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 (once) de mayo de 2018 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJA	CION
---------	------

siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal. Y se desfija hoy _

NOTIFICADOR Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0





LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA

(Aplicar unicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VI	ERIF	FICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN
	1.	VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
	2.	REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE
II.		REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN
	1.	FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN:
	2.	NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN:
	3.	FECHA DE NOTIFICACIÓN: 25-05-2018
	4.	NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN PUBLICACIÓN
III.		DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA
	1.	NOMBRE Y APELLIDO: Angela Ramikz Claro
		CEDULA DE CIUDADANIA: 1054092850
	3.	No DEL CONTRATO: 2017 0199
	4.	FIRMA legela Kaminez Klan
IV.		EJECUTORIA
	1.	EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 05-06-2018
	2.	NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Desolución 2407 - 2016

126F'M04-PR49-F-2-V10.0

